

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE MONTERO

**REGYS MEDINA PAZ
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE MONTERO**

“LEY MUNICIPAL TRANSITORIA DE ESTÍMULO TRIBUTARIO”

**CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES**

Artículo 1.- (OBJETO). La presente Ley Municipal, tiene por objeto establecer dispensas tributarias como medidas de estímulo a los contribuyentes Montereños para el pago de sus adeudos impositivos.

Artículo 2.- (AMBITO DE APLICACIÓN). Las disposiciones contenidas en la presente Ley Municipal, se aplicarán a las personas jurídicas y naturales que sean propietarios o poseedores del objeto tributario registrado en el Gobierno Autónomo Municipal de Montero.

Artículo 3.- (PLAZO DE VIGENCIA). El plazo de aplicación de la presente Ley Municipal será hasta el 31 de diciembre de 2024.

Artículo 4.- (ALCANCE). Las disposiciones contenidas en la presente Ley Municipal, serán aplicables a los siguientes tributos:

- *Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), urbanos y rurales.*
- *Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI).*
- *Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT).*
- *Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA).*
- *Impuesto Municipal a las Transferencias de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores (IMT) e Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Inmuebles y Vehículos Automotores (IMTO).*
- *Patentes Municipales a las Actividades Económicas.*

**CAPÍTULO II
DISPENSAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES**

Artículo 5.- (CONDONACIÓN). I. Se establece el beneficio de la condonación del 100% de multas e intereses por concepto de las deudas tributarias municipales desde la gestión 1995 a 2022, de los tributos municipales establecidos en el artículo 4 de la presente Ley Municipal.

II. Para el tributo Patentes Municipales a las Actividades Económicas, se amplía la condonación del 100% de multas e intereses hasta la gestión 2023.

Artículo 6.- (DESCUENTOS). I. Se establece, de manera excepcional y única, descuento del 40% al tributo omitido, a los contribuyentes que tengan adeudos desde las gestiones 1995 al 2019, por concepto del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI) e Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA), Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI) e Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT).

II. Para las gestiones con adeudos tributarios desde el año 2020 a 2022, se establece un descuento al tributo omitido del 50% por concepto del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI) e Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT).

III. Para la gestión 2023, se establece un descuento del 25% al Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI) e Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT).

IV. Se establece, de manera excepcional y única, descuento del 40% al tributo omitido, a los contribuyentes que tengan adeudos por concepto del Impuesto Municipal a las Transferencias de Bienes Inmuebles o Vehículos Automotores (IMT), en el pago de sus minutas de transferencia cuyo hecho generador hubiese acaecido entre el 01 de enero de 1995 al 31 de diciembre de 2015.

V. Para los contribuyentes que tengan adeudos por concepto del Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Inmuebles y Vehículos Automotores (IMTO), se beneficiarán con el descuento del 30% en el pago de sus minutas de transferencia cuyo hecho generador hubiese acaecido entre el 01 de enero de 2016 hasta 10 días antes a la puesta en vigencia de la presente ley municipal.

VI. Los contribuyentes que sean propietarios o poseedores de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores Terrestres que tengan facilidades de pago vigentes y deseen acogerse a los beneficios de la presente Ley Autonómica Municipal, establecidos en los parágrafos I y II del presente Artículo, podrán hacerlo siempre que presenten la solicitud de anulación de su facilidad de pago correspondiente.

Artículo 7.- (PATENTES MUNICIPALES). Se establece de manera excepcional y única, el descuento del 20% al tributo omitido, a los contribuyentes que tengan adeudos por concepto de Patentes Municipales desde la gestión 1995 a la gestión 2023.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO

Artículo 8.- (MODALIDAD DEL BENEFICIO). Los contribuyentes y/o terceros responsables, que tengan deudas tributarias municipales a la fecha, podrán acogerse a lo estipulado en el presente párrafo en la modalidad de plan de pagos y pago al contado.

Artículo 9.- (DEUDAS EN PROCESO DE DETERMINACIÓN Y ETAPA DE EJECUCIÓN). I. Los contribuyentes que sean propietarios o poseedores de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores Terrestres podrán acogerse a los beneficios de la presente Ley Autonómica Municipal, aun encontrándose en proceso de fiscalización y/ o determinación de la deuda tributaria o en etapa de ejecución tributaria, inclusive.

II. Se considera en curso los Procesos de Fiscalización y/o Determinación Tributaria, cuando los siguientes actos administrativos se encuentren notificados:

- a) Inicio de fiscalización puntual o integral;
- b) Inicio de verificación y/o control;
- c) Vistas de Cargo;
- d) Resoluciones Determinativas.

III. Se considera en curso la ejecución tributaria, cuando los siguientes actos administrativos se encuentren notificados:

- a) Resoluciones Determinativas o Sancionatorias Firmes.
- b) Proveídos de Inicio de Ejecución Tributaria.
- c) Autos de Multas Firmes.
- d) Resolución de Plan de Pago, cuando los pagos hubieran sido incumplido total o parcialmente.
- e) Liquidación emergente de Resoluciones Determinativas Mixtas.

Artículo 10.- (PLAN DE PAGOS). I. En caso que el interesado solicite el pago de las deudas tributarias, acogiéndose a los beneficios de la presente Ley Municipal mediante Plan de Pagos, deberá realizar el pago de la cuota inicial equivalente al 35% del total de su deuda tributaria, además que dicha modalidad no podrá superar el plazo máximo de ocho (8) cuotas, pagaderas de forma mensual, estando facultada la Administración Tributaria Municipal a iniciar la fase de ejecución tributaria en caso de incumplimiento de cualesquiera de las cuotas, efectivizando una reliquidación del total de la deuda con intereses y multas para efectos del cobro coactivo, los pagos que se hubieren realizado se consideran como pagos a cuenta de la deuda así determinada.

II. En caso que el interesado quiera acogerse al beneficio de esta norma, por deuda tributaria que anteriormente haya sido objeto de Plan de Pagos incumplido, se aplicará mediante un nuevo Plan de Pagos o mediante Pago al Contado, a elección del interesado, cumpliendo lo establecido en la presente Ley Municipal para gozar de los beneficios de la misma.

Artículo 11.- (INCUMPLIMIENTO DE PLANES DE PAGOS). El incumplimiento de cualquiera de las cuotas establecidas en el Plan de Pagos, tendrá como efecto la eliminación automática del beneficio establecido en la presente Ley Municipal, haciendo la deuda líquida, exigible y el plazo vencido, constituyéndose el Plan de Pagos en Título Ejecutivo, debiendo la Administración Tributaria Municipal de Montero realizar una reliquidación que contemple todas las multas, intereses y accesorios que correspondan, conforme a la legislación vigente al momento del nacimiento de la obligación tributaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

ÚNICA.- El Órgano Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría Municipal Administrativa y Financiera y la Dirección Municipal de Recaudaciones, tomará las acciones necesarias para acondicionar los sistemas de recaudación tributaria.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Municipal de Montero.

SEGUNDA.- La instancia competente del Órgano Ejecutivo Municipal, tiene un plazo prudente de 7 días calendario a partir de su remisión, para emitir el reglamento para la presente Ley Municipal, el mismo que deberá ser remitido al Concejo Municipal para su conocimiento y fiscalización.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

ÚNICA.- Quedan abrogadas y derogadas todas las normas y disposiciones contrarias a la presente Ley Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo y donde corresponda.

Es dada en el Salón de Sesiones "San Ramón Nonato" del Concejo Municipal de Montero, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil veinticuatro años.


MSc. Ma. Pilar Villarroel Gutiérrez
CONCEJALA SECRETARIA




Abg. Willan Perales Córtez
CONCEJAL VICEPRESIDENTE

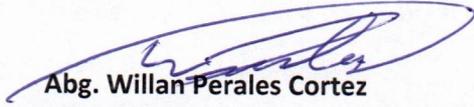


, a 31 de octubre de 2024.

Por lo tanto, promulgo para que se
Tenga y se cumpla como Ley Municipal N°328/2024.
Del Municipio de Montero.

"LEY MUNICIPAL TRANSITORIA DE ESTÍMULO TRIBUTARIO"

CÚMPLASE:



Abg. Willan Perales Cortez

PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERO



A, 31 de Octubre, de 2024

Es publicado en la Gaceta Municipal
Autonómica del Gobierno Autónomo
Municipal de Montero



SECRETARIO/A DEL C.M.M.